



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1-1958

Suscripciones.—Capital,
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas
5 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año, 1962

Martes 27 de marzo

Número 71

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en escrito de fecha 17 de los corrientes, dice al señor Vicepresidente del Consejo de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, Director General de Administración Local, lo siguiente:

“La disposición transitoria 4.ª de la Ley Fundamental de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local dispone que ésta se hará cargo del pago de las pensiones causadas con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, en la cuantía estricta abonable, con arreglo a la legislación común y en las condiciones que reglamentariamente se determinasen, las cuales fueron reguladas por la disposición transitoria 6.ª de los Estatutos de la propia Mutualidad.

Para evitar la necesidad de cumplimentar nuevos formularios a los fines de pago de las pensiones de referencia, la Mutualidad Nacional utilizó los datos contenidos en la documentación solicitada anteriormente de las Corporaciones, que había servido de base para los cálculos actuariales correspondientes. En este sentido, cursó, en 28 de agosto

de 1961, la Circular M: 6/1961 (10), con la que envió a cada Corporación relación nominal de sus pensionistas anteriormente a 1.º de diciembre de 1960, para su conformidad o para que hiciesen las objeciones que considerasen oportunas, solicitando, en este último caso, acompañaran las certificaciones acreditativas de las variables necesarias para determinar la cuantía estricta de la pensión a que la Ley se refiere.

A pesar de que en dicha Circular se dieron plazos de envío, que fueron luego varias veces prorrogados, es lo cierto que hasta el momento presente faltan por recibir todavía los datos de un número considerable de Corporaciones locales, lo que lleva consigo que la Mutualidad no pueda proceder a los cálculos necesarios y a regularizar no sólo el desarrollo administrativo y técnico de sus operaciones sino, lo que es aún más importante, el pago de las pensiones que la Ley fundacional le impone.

Iguamente, es motivo de trasfondo el incumplimiento, por parte de numerosas Corporaciones, de lo ordenado en la Circular núm. 12 de la Dirección General de Administración Local, de 12 de abril de 1961, sobre remisión periódica de copias certificadas de las nóminas de los pensionistas de las mismas, pues

si bien dicha obligación respecto de las nóminas de Personal activo ha quedado sin efecto, continúa en vigor por lo que se refiere a los pasivos.

Para remediar los inconvenientes que de la situación indicada se derivan, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las Corporaciones locales que todavía no hayan dado cumplimiento a la Circular de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 28 de agosto de 1961, enviará a la oficina principal de dicha Mutualidad, antes del día 15 de abril próximo, certificación acreditativa, por cada pensionista que lo sea con anterioridad a 1.º de diciembre de 1960, comprensiva de los siguientes extremos:

a) Fecha de ingreso al servicio de la Corporación, con carácter interino (si tuviere prestados servicios de esta clase).

b) Fecha de la toma de posesión en propiedad de su cargo.

c) Número de años de servicios interinos (si los tuviere), expresando las fechas de comienzo y terminación de los mismos.

d) Número de años de servicios en propiedad, con igual expresión de las fechas de comienzo y terminación de cada cargo.

e) Forma en que obtuvo su nombramiento en propiedad (concurso-oposición, designación directa, confirmación en virtud de

preceptos legales o reglamentarios, etc.), y fecha del mismo.

f) Fecha de cese definitivo en el servicio activo.

g) Causas del cese definitivo (fallecimiento, jubilación, separación, etc.).

h) Haber regulador en el momento del cese definitivo, con arreglo al cual haya venido percibiendo su pensión.

i) Cuantía íntegra de la pensión anual que percibe.

j) Observaciones que se consideren necesarias.

2.º Asimismo, la Mutualidad Nacional liquidará con cargo a las Corporaciones respectivas el importe total de las pensiones a que se refiere el número anterior, cuando las expresadas Corporaciones no cumplan con la obligación de enviar las nóminas periódicas de sus pensionistas en la forma establecida por la Circular núm. 12 de la Dirección General de Administración Local, de 12 de abril de 1961.

3.º Transcurrido el plazo señalado en el número 1.º, la Mutualidad Nacional liquidará con cargo a las Corporaciones respectivas el importe total de las pensiones anteriores a 1.º de diciembre de 1960, de cuyos titulares no se hayan recibido las certificaciones acreditativas de los extremos de referencia.

4.º A partir de la fecha en que se comunique a cada Corporación interesada las liquidaciones a que aluden los dos números anteriores, dispondrán aquéllas de un plazo de dos meses para solicitar de la Comisión Permanente de la Mutualidad, a través de la Dirección Técnica de la misma, que se rectifiquen las repetidas liquidaciones, aportando para ello las certificaciones o justificantes en que funden su solicitud."

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de las Corporaciones interesadas.

Burgos, 23 de marzo de 1962.
El Gobernador Civil interino,
Casto Pérez de Arévalo.

Delegación de Hacienda

Desde el día diez del próximo mes de abril, hasta el día veintiocho del mismo, he dispuesto quede abierto, en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda, el pago a los Ayuntamientos de esta provincia, de los siguientes conceptos:

R-cargos municipales, 4.º trimestre 1961 y reintegros efectuados durante dicho año, y Arbitrios municipales de dicho 4.º trimestre de 1961.

Estos créditos pueden hacerlos efectivos los Ayuntamientos por medio de los Apoderados o Gestores Administrativos que, con anterioridad a esta fecha, estuvieran designados para realizar toda clase de cobros, de acuerdo con lo establecido en la Circular de 27 de febrero de 1958, de la Jefatura Superior del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, sobre apoderamiento y designación de Agentes Representantes para la percepción de recursos pertenecientes a las mismas (B. O. del E. de 6 3 58), siendo las horas de pago de diez a doce y media de la mañana.

Si dentro del plazo señalado no se hicieran efectivos estos créditos, serán reintegrados al Tesoro, de acuerdo con la O. M. de 4 de diciembre de 1950.

Burgos, 22 de marzo de 1962.
El Delegado de Hacienda.

Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de la Provincia de Burgos

Con motivo del XXV aniversario de la constitución en Burgos del Colegio Nacional de Es-

paña, y a iniciativa de mismo, se vienen celebrando diversos actos en las distintas provincias, bajo la organización de sus respectivos Colegios. Por ello, de acuerdo con la Junta de Gobierno y usando de las atribuciones que me confiere el art. 37 de nuestro Reglamento, he dispuesto convocar a todos los colegiados con residencia en esta provincia para que concurran el día 30 del presente mes a los actos que bajo la Presidencia del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil tendrán lugar en esta capital, y que son los siguientes:

A las 11 de la mañana, Misa en la Iglesia Parroquial de San Cosme y San Damián, dedicada a la Santísima Virgen del Pilar, Patrona de los Cuerpos Nacionales.

A las 12, en el salón de actos de la Excm. Diputación provincial, se celebrará Asamblea General de Colegiados, con el siguiente orden:

1. Apertura por el Presidente del Colegio.

2. Conferencia a cargo de don Jesús Martínez González, Doctor en Derecho y Secretario de la Excm. Diputación, sobre el tema "Supresión de Municipios por fusión de los mismos".

3. Conferencia sobre la Mutualidad Nacional de la Administración Local, a cargo de don Federico Fernández - Trapa y García, Abogado y Jefe de la Sección provincial.

4. Clausura de la Asamblea por el Excm. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Gobierno Civil espera que por parte de los señores Alcaldes de la provincia, se den toda clase de facilidades para que puedan concurrir a Burgos los funcionarios de los Cuerpos Nacionales que son convocados.

Burgos, 24 de marzo de 1962.
El Presidente, Manuel de Benavides.

ANUNCIOS OFICIALES**Servicio de Concentración Parcelaria**

Se pone en conocimiento de los interesados en la Concentración Parcelaria de la zona de Grijalba, declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por el Decreto de 6 de septiembre de 1961, que las bases provisionales de la concentración parcelaria estarán expuestas al público durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Durante el período señalado, todos aquellos a quienes afecte podrán formular ante la Comisión Local, domiciliada en el Ayuntamiento, las observaciones verbales o escritas que estimen convenientes, principalmente sobre la clasificación, así de las tierras propias como de las ajenas; advirtiendo a todos que éste es el momento más importante de la concentración y que una vez firmes las bases en que se clasifican las tierras no se puede volver sobre tales extremos. Por lo que se exhorta a los participantes a colaborar para hacer con la mayor exactitud y justicia posibles, la clasificación en todas las tierras incluidas en la concentración.

Se advierte, especialmente a los cultivadores de fincas (arrendatarios, aparceros, usufructuarios, etc.), y a los titulares de hipotecas o cualquier otro derecho sobre las mismas que deben asimismo, dentro del plazo señalado, comprobar si su derecho ha sido reconocido por el propietario correspondiente, a cuyo efecto deberán examinar el impreso correspondiente al propietario sobre cuya finca tengan alguno de los citados derechos. Puesto que en dicho impreso deberá figurar

su nombre y la finca que cultiven o se halle gravada a su favor.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento, son los siguientes:

a) Relación de las exclusiones que van a ser propuestas a la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria; relación a la que podrán hacer los interesados las observaciones que estimen pertinentes. Dichas observaciones han de hacerse por escrito, y éstas serán resueltas en el acuerdo de la Dirección del Servicio, que con carácter definitivo determine las fincas excluidas.

b) Duplicado de los impresos-resumen enviados a los propietarios en el que se expresan las parcelas que cada uno aporta, su clasificación y superficie, así como los cultivadores y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas determinadas en el período de investigación y existentes sobre las fincas.

c) Coeficientes de compensación propuestos.

d) Plano parcelariado de la zona a concentrar en el que se reflejarán las bases anteriormente indicadas.

Se emplaza a todos los propietarios, y especialmente a los que tengan su derecho inscrito en el Registro de la Propiedad, o a las personas que traigan causa de los mismos, para que, dentro del plazo de treinta días y si aprecian contradicción entre el contenido de los asientos del Registro que les afecten y la atribución de propiedad y otros derechos, provisionalmente realizada, como consecuencia de la investigación, puedan formular oposición ante la Comisión Local, aportando certificación registral de los asientos contradictorios y, en su caso, los documentos que acrediten al contradictor como causahabiente de los titulares inscritos, aperebiéndoseles

de que si no lo hacen dentro de aquel plazo, se declarará el dominio de las parcelas y sus gravámenes o situaciones jurídicas en la forma que se publica al efecto de su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Burgos, 21 de marzo de 1961.
El Presidente de la Comisión Local.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO**Información pública****Tarifas de riego para el sistema Carrión-Pisuegra**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto 133 de 1960, se ha estudiado la tarifa teórica por hectárea, que corresponde a la zona regable del sistema Carrión-Pisuegra, que es:

Tarifa teórica, 605 ptas./Ha,

Partiendo de esta tarifa teórica, la tarifa de aplicación para el año 1962, sobre la que versa la información, es la siguiente:

Nuevos regadíos de la zona Carrión-Saldaña

Tarifa, sin determinación de cultivo, 405 pesetas hectárea,

Canal de Castilla

Tarifa, sin determinación de cultivo, 494 pesetas hectárea.

Canales del Pisuegra, Villalaco, «Acequia de Palencia», «Acequia de la Retención» y Macías Picavea

Tarifa general, por grupos de cultivo:

Primer grupo, 220 pesetas hectárea.

Segundo grupo, 350 pesetas hectárea.

Tercer grupo, 520 pesetas hectárea.

En el primer grupo de cultivos se incluyen: cereales y leguminosas, plantas textiles, soja, cultivos intercalares de verano, riegos de verano o barbecho.

En el segundo grupo, se incluyen: raíces industriales y forrajeras, tubérculos, alubias y similares.

En el tercer grupo: praderas naturales y artificiales, huerta.

Condiciones de aplicación

Estarán sujetas al pago de estas tarifas, todas las fincas de la zona regable del sistema Carrión-Pisuerga.

Afectan estas tarifas a los siguientes términos municipales:

Zona Carrión-Saldaña.—Calzada de los Molinos, Carrión de los Condes, Nogal de las Huertas, Villacuerdo, Villanueva de los Nabos, Villanueva del Río, Villaturde, Villoldo, Villotilla, Torre de los Molinos, Gañinas, La Serna, Saldaña, Lobera, Quintanadiez, Renedo de la Vega, Santa Olaja, Santillán de la Vega, Villaluenga y Villamoronta, todos de la provincia de Palencia.

Canal de Castilla.—Amar del Rey, Herrera de Pisuerga, Ventosa de Pisuerga, Naveros de Pisuerga, San Llorente de la Vega, Osorno, Santillana, Las Cabañas de Castilla, Lantadilla, Requena de Campos, Boadilla del Camino, Frómista, Piña de Campos, Amusco, Ribus de Campos, Husillos, Grijota, Villaumbrales, Beceril, Paredes de Nava, Fuentes de Nava, Abarca, Castromocho, Capillas, Castil de Vela, Belmonte, Palencia, Villamuriel y Dueñas, de la provincia de Palencia.

San Quirce de Riopisuerga, Castrillo de Riopisuerga y Melgar de Fernamental, de la provincia de Burgos.

Tamariz, Villanueva de San Mancio, Medino de Rioseco, Cubillas de Santa Marta, Trigueros, Corcos, Cabezón de Pisuerga, Cigales y Valladolid, de la provincia de Valladolid.

Canales del Pisuerga, Villalaco, «Acequia de Palencia», «Acequia de la Retención» y Macías Picavea.—Herrera de Pisuerga, Ventosa de Pisuerga, Oimos de Pisuerga, Naveros de Pisuerga, San Llorente de la Vega, Ribas, Monzón, Husillos, Palencia, Villalobón, Villamuriel, Baños de Cerrato, Dueñas, Cordovilla la Real, Torquemada, Villamediana, Magaz, Beceril, Venta de Baños, Grijota, Amusco y Villaumbrales, de la provincia de Palencia.

Castrillo de Riopisuerga, Mel-

gar de Fernamental y Zarzosa de Pisuerga; de la provincia de Burgos.

Medina de Rioseco, Tordehumos, Villabrágima y Villagarcía de Campos, de la provincia de Valladolid.

Además del importe que se obtenga para la aplicación de las tarifas específicas señaladas, se abonará el 4 por 100 de aquel importe, que preceptúa el Decreto 138 1960.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 133-1960, durante un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Burgos, Palencia y Valladolid, pudiendo los interesados presentar las reclamaciones que estimen oportunas en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Duero, dentro de dicho plazo.

Valladolid, 8 de marzo de 1962.—El Ingeniero Director, Juan B. Varela.

Audiencia Territorial de Burgos

Sala de lo Contencioso administrativo

Por el Procurador D. Julián Echevarrieta de Miguel, en nombre y con poder de «Cervecera del Norte», S. A., se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso-administrativo contra el fallo dictado por el Tribunal Económico-administrativo de esta provincia, de fecha 29 de febrero de 1960.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 20 de marzo de 1962. El Ilmo. Sr. Presidente, Angel Falcón.

Ayuntamiento de Rublacedo de Abajo

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas

81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º, de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955) las cuentas generales de presupuestos y de administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1961, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rublacedo de Abajo, 17 de marzo de 1962.—El Alcalde, Enrique Gutiérrez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta administrativa de Castreñas

Ejecutando acuerdo de esta Junta, se hace constar que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y durante los veinte días hábiles siguientes se admiten proposiciones para optar a la subasta del arrendamiento del monte «La Lora», con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de esta Junta administrativa.

La apertura de plicas se verificará tres días después, a la hora de las diez y siete, previo anuncio publicado en el tablón de anuncios de este pueblo.

Castreñas, Ayuntamiento de Rebolledo de la Torre, 20 de marzo de 1962.—El Presidente de la Junta, Maximino Merino.